SEGURO
MI INVERSION PROTEGIDA

Protege tu unidad productiva con el Seguro Mi Inversión Protegida de SBS Seguros, comercializado a través de la red de oficinas de Bancamía.

Adquiérelo en cualquiera de nuestras oficinas de todo el país.

SBS Seguros Colombia

Bancamía Facilitamos su progreso

Fundación BBVA MicroFinanzas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los seguros promocionados son emitidos y administrados por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., compañía aseguradora distinta y autónoma de BANCAMÍA, que comercializa sus productos a través de la red de Bancamía S.A, en virtud del contrato de uso de red. BANCAMÍA se limita a facilitar su red de oficinas y a cumplir las instrucciones que esta Compañía le suministra. Puedes consultar las condiciones de cada seguro con los colaboradores de nuestras oficinas o en nuestra página web.

SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ÍNDICE

SEGURO CONTRA DAÑOS MI INVERSIÓN PROTEGIDA RIESGOS NOMBRADOS

¿EN QUÉ CONSISTE EL SEGURO?

1. BIENES ASEGURADOS 4
2. ¿QUÉ CUBRIMOS? 5
3. ¿QUÉ NO CUBRIMOS? 6
4. BIENES QUE NO ESTÁN CUBIERTOS 8
5. DEFINICIONES 9
6. SUMA ASEGURADA 10
7. PAGO DE LA PRIMA 11
8. DEDUCIBLE 11
9. AVISO DE SINIESTRO Y RECLAMACIÓN 11
10. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN 12
11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN 12
12. MODIFICACIÓN O AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO 12
13. REVOCACIÓN DEL CONTRATO 13
14. SUBROGACIÓN 13
15. DERECHO SOBRE LOS SALVAMENTOS 13
16. NOTIFICACIONES 13
17. DOMICILIO 13
18. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA 14

SEGURO AGROPECUARIO – MODALIDAD PARAMÉTRICA CONTRA DESASTRES NATURALES

¿EN QUÉ CONSISTE EL SEGURO PARAMÉTRICO?

1. ¿QUÉ CUBRIMOS? 14
2. RIESGOS O EVENTOS ASEGURADOS 15
3. ¿QUÉ NO CUBRIMOS? 18
4. PERÍODO DE COBERTURA 18
5. DEFINICIONES 18
6. SUMA ASEGURADA 20
7. DEDUCIBLE 20
8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN 20
9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO 22
10. PAGO DE LA PRIMA 23
11. REVOCACIÓN 23
12. NOTIFICACIONES 23
13. DOMICILIO 23

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO CONTRA DAÑOS MI INVERSIÓN PROTEGIDA RIESGOS NOMBRADOS CONDICIONES GENERALES

¿EN QUÉ CONSISTE EL SEGURO?

SBS Seguros Colombia S.A, (en adelante "SBS Seguros") le brinda a Usted (tomador, asegurado y/o beneficiario), un seguro de **"Daños Mi Inversión Protegida"** que busca indemnizar por las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados definidos en la condición primera del presente contrato siempre y cuando sean accidentales, súbitos e imprevistos, ocurran dentro de la vigencia de la protección, se pague la prima correspondiente, las pérdidas sean causadas por las coberturas contratadas e indicadas expresamente en la carátula de la póliza y los eventos que afecten los bienes asegurados no se encuentren indicados en la condición tercera (3) .

Esta póliza es de riesgos nombrados, lo que implica que los bienes asegurados y/o coberturas que no se encuentren mencionados en el presente documento no estarán cubiertos.

1. BIENES ASEGURADOS

Se cubren los daños que sufran los bienes asegurados de su negocio que se utilicen en el desarrollo de su Actividad Productiva, los cuales se relacionan a continuación:

1.1. Edificio: bienes inmuebles de propiedad del Asegurado, ubicados en la dirección indicada en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, incluyendo sus casetas, adiciones, anexos, jardines interiores fijos, depósitos y garajes, instalaciones sanitarias para agua, las eléctricas y de aire acondicionado (subterráneas o no), ascensores y demás instalaciones permanentes que formen parte de la construcción.

Se entienden cubiertos los bienes inmuebles de propiedad del Asegurado, cuando en ellos desarrolle su Actividad Productiva, y en caso de que, en el mismo lugar también tenga su vivienda.

1.2. Mejoras Locativas: significan obras adicionales o trabajos no contemplados en los planos y diseños originales del edificio asegurado, tales como: mezanines, divisiones, puertas, ventanas, muebles fijos y empotrados, pisos, tapetes, cielos rasos, techos, marquesinas, claraboyas, cortinas, persianas, lámparas de techo y demás similares.

1.3. Contenidos: bienes muebles del negocio del Asegurado, siempre y cuando se encuentren en el edificio amparado, de propiedad del Asegurado salvo los bienes indicados en el numeral 1.3.4, según la siguiente clasificación:

1.3.1. Muebles y enseres.

1.3.2. Útiles de oficina y papelería.

1.3.3. Electrodomésticos, maquinaria y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

equipos eléctricos y electrónicos.

1.3.4. Mercancías propias del negocio del Asegurado, materia prima y bienes en consignación y bajo cuidado, tenencia y control del Tomador y/o Asegurado.

1.3.5. Cultivos, siempre que se encuentren expresamente incluidos en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro como bienes asegurados, bajo el sublímite detallado en el cuadro de coberturas y valores asegurados de la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

2. ¿QUÉ CUBRIMOS?

2.1. Daños a Bienes

SBS Seguros indemnizará al Asegurado y/o Beneficiario, según sea el caso, por las pérdidas o daños físicos que sufran de manera accidental, súbita e imprevista los bienes asegurados como consecuencia directa de la materialización de alguno de los siguientes riesgos nombrados:

2.1.1. Incendio y/o rayo: cubre las pérdidas y daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de Incendio y/o Rayo y sus efectos inmediatos como el calor y el humo.

2.1.2. Terremoto, temblor o erupción volcánica: ampara las pérdidas y daños causados por terremoto, temblor, erupción volcánica o por incendio originado por tales fenómenos, con la limitación descrita en la definición de "un solo evento o siniestro" contenida en la condición quinta (5) de este contrato.

2.1.3. Explosión: ampara los daños por explosión originada dentro o fuera del edificio asegurado señalado en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

2.1.4. Asonada, motín o conmoción civil y huelga: ampara el incendio y las pérdidas o daños materiales como consecuencia directa de asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, conflictos colectivos de trabajo y suspensión de hecho de labores, incluyendo los causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de tales eventos.

2.1.5. Actos mal intencionados de terceros y terrorismo: ampara la destrucción o daño material causados por actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

2.1.6. Cobertura Extendida: cubre las pérdidas o daños, causados por:

2.1.6.1. Huracán,

2.1.6.2. Vientos fuertes,

2.1.6.3. Granizo,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.1.6.4. Impacto de aeronaves,

2.1.6.5. Humo e impacto de vehículos terrestres cuyo propietario, tenedor, arrendatario o conductor no sea el Asegurado, según la definición de cada uno de estos eventos contenida en la condición quinta (5) de este contrato.

2.1.7. Daños por agua, anegación, avalancha o deslizamiento: ampara los daños causados por agua proveniente del interior o del exterior del edificio asegurado y avalancha o deslizamiento según la definición de cada uno de estos eventos contenida en la condición quinta (5) de este contrato.

La responsabilidad de SBS Seguros para los amparos del presente numeral, no excederá el límite y/o suma asegurada establecida en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, según sea el caso, para dicho amparo, sujeto al respectivo deducible.

2.2. Responsabilidad Civil Extracontractual; Cobertura Básica de Predios, Labores y Operaciones:

Cubre los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos de carácter accidental, súbito e imprevisto imputables al Asegurado en el ejercicio de su Actividad Productiva y/o hechos que ocurran o se causen en el desarrollo de las actividades propias del negocio del Asegurado, que ocasionen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La cobertura otorgada bajo este amparo tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al Asegurado.

3. ¿QUÉ NO CUBRIMOS?

No cubrimos las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, pérdida de utilidad, daños a terceras personas y/o sus bienes que, en su origen o extensión, sean causados, directa o indirectamente, por:

3.1. El dolo, la culpa grave del Tomador, Asegurado y/o Beneficiario o sus representantes, así como los actos meramente potestativos del Tomador de conformidad con lo previsto en el artículo 1055 del Código de Comercio.

3.2. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos a terremoto, temblor o erupción volcánica, tales como: Hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

3.3. Guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

operaciones bélicas (sea o no sea declarada una guerra), rebelión y sedición.

3.4. Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica.

3.5. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos, entendiéndose como tal cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

3.6. La apropiación por terceros de los bienes asegurados, durante el siniestro o después del mismo.

3.7. Fermentación, vicio propio, combustión espontánea, ni los daños ocasionados por la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados. Tampoco quedan cubiertas las mercancías a granel destruidas o averiadas por incendio, cuando éste sea consecuencia de combustión espontánea.

3.8. Antigüedad, falta de uso, abuso, uso y desgaste natural, deterioro gradual, fatiga o erosión del material, vicio propio, defecto latente, corrosión, moho, oxidación, humedad atmosférica, temperaturas extremas, y/o exposiciones o contracciones causadas por cambios de temperatura.

3.9. La implosión.

3.10. Pérdidas o daños en el interior del edificio asegurado o de los bienes allí contenidos, causados por lluvia, arena o polvo llevados o no por el viento, a menos que el edificio amparado o que contenga los bienes asegurados sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos o ventanas, causados por la fuerza directa del viento o del granizo.

3.11. Cualquier clase de daño o pérdida consecuencial.

3.12. Embargo, secuestro, retención, aprehensión, toma de muestras y en general todo acto de autoridad sobre los bienes asegurados, excepto los tendientes a evitar la extensión y propagación del siniestro.

3.13. Abandono de los bienes asegurados.

3.14. Derrumbamiento de la edificación asegurada, salvo cuando sea resultado de los eventos cubiertos por el amparo descrito en el numeral 2.1.2 “Terremoto, temblor o erupción volcánica” de este contrato.

3.15. Enfermedades, pestes o plagas que afecten los cultivos del negocio del Asegurado cuando el cultivo sea expresamente amparado mediante su inclusión

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

3.16. Responsabilidad contractual de fabricantes por garantía, o por productos elaborados, o suministrados, o distribuidos, o servicios de reparación o mantenimiento en relación con la Actividad Productiva del Asegurado.

3.17. Sanciones, cláusulas penales, procesos policivos, administrativos, multas o gastos de defensa por procesos penales en contra del Asegurado.

3.18. SBS Seguros no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si al realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría a SBS Seguros, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

3.19. Se excluyen actividades relacionadas con transporte de pasajeros o de mercancía, que requieran un mecanismo autopropulsado o motorizado.

3.20. Pérdidas o daños que sufran los bienes que no están cubiertos indicados en la condición cuarta (4) de este contrato.

4. BIENES QUE NO ESTAN CUBIERTOS

La presente protección no cubre los daños, pérdida de utilidad, daños a terceros, causados a los siguientes bienes y/o eventos:

4.1. Terrenos, incluyendo los terrenos en los cuales se encuentre el edificio asegurado.

4.2. Aeronaves y vehículos de cualquier tipo.

4.3. Oro, platino y plata en barras.

4.4. En ningún caso se ampararán los animales de cualquier índole.

4.5. Embarcaciones y botes de cualquier naturaleza (incluyendo motores, equipos y accesorios de las mismas).

4.6. Explosivos.

4.7. Manuscritos y libros poco comunes, obras de arte, antigüedades, colecciones, pinturas, grabados y objetos de arte en general, salvo los que expresamente se aseguren como objetos decorativos instalados en la oficina del Asegurado.

4.8. Joyas, metales y piedras preciosas; plata labrada, medallas, trofeos; estatuas, frescos, vitrales, cuadros, planos, dibujos, maquetas, archivos, películas, discos, libros, cintas, a menos que su fabricación y/o comercialización sean parte de la Actividad Productiva del Asegurado.

4.9. Acciones, bonos, cédulas, títulos, cupones, cheques, pagarés, letras y demás títulos valores; billetes de lotería, escrituras y documentos en general, colecciones de estampillas, monedas de colección y similares.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.10. Bienes adquiridos en forma ilegal.

4.11. Maquinaria y equipos (según la definición incluida en la cláusula quinta) del negocio del Asegurado, tales como tractores, grúas, buldóceres, retroexcavadoras, cosechadoras, equipos de irrigación y en general maquinaria que requiera de una póliza especializada.

4.12. Se excluyen los bienes relacionados con transporte de pasajeros o de mercancía, que requieran un mecanismo autopropulsado o motorizado.

5. DEFINICIONES

Actividad Productiva: cualquier actividad que implique la producción, transformación o comercialización de insumos tales como materias primas, recursos naturales, entre otros, con el objeto de producir bienes y/o servicios que tienen un valor económico.

Asegurado: es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

Asonada, Motín y Conmoción Civil o Popular: personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Avalancha: es el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.

Beneficiario: es la persona natural o jurídica que recibe la indemnización.

Deducible: es el monto y/o porcentaje pactado en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro que se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, queda a cargo del Asegurado. En caso de un evento que afecte varias coberturas aplicará el deducible pactado para cada una de ellas.

Deslizamiento: es el derrumbamiento o desplazamiento de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o talud, por efecto de su propio peso.

Evento cubierto o siniestro: es todo acontecimiento o hecho accidental, súbito e imprevisto susceptible de producir daños materiales a los bienes e intereses asegurados, que ocurra dentro de la vigencia del presente contrato, cuyas consecuencias están total o parcialmente cubiertas por los amparos de la póliza y que hayan sido contratadas por el Tomador.

Huelga: significa la cesación colectiva del trabajo, con participación de los trabajadores del Asegurado, declarada en la forma y por los procedimientos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo.

Humo: significa humo proveniente o resultante de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, pero solo cuando el aparato se encuentre conectado a una chimenea y se halle dentro de los predios del Asegurado.

Impacto de vehículos: significa impacto

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de vehículos terrestres únicamente, cuyo propietario, tenedor, arrendatario o conductor no sea el Asegurado.

Impacto de aeronaves: significa impacto de aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas.

Inspección: no se requiere inspección de riesgos, ni relación de bienes asegurados.

Maquinaria y equipo: toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la Actividad Productiva del Asegurado, incluyendo procesadores de datos que las comanden y/o controlen, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; tanques para almacenamiento; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino (en caso de existir) y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya mencionado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea legalmente responsable.

Negocio del Asegurado: conjunto de bienes organizados por el Tomador y/o Asegurado para realizar los fines relacionados con su Actividad Productiva.

Prima: es el precio que paga el Tomador y/o Asegurado a SBS Seguros por la cobertura que recibe bajo la presente póliza.

Tomador: la persona natural o jurídica que suscribe el contrato de seguro, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, entre ellas el pago de la prima, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Un solo evento o siniestro para terremoto, temblor o erupción volcánica incluyendo eventos de la naturaleza: las pérdidas y daños cubiertos por los amparos descritos en el numeral 2.1.2., darán origen a una reclamación separada por cada uno de tales fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la presente póliza/certificado, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Valor Asegurado: corresponde al valor consignado en la carátula de la póliza y constituye la máxima responsabilidad de SBS Seguros.

Vientos fuertes: son aquellos que tengan una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora.

6. SUMA ASEGURADA

6.1. La suma asegurada delimita la responsabilidad máxima de SBS Seguros así:

6.1.1. DAÑOS

Queda expresamente declarado y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

convenido, que la suma asegurada para la cobertura de daños corresponde a un límite a Primera Pérdida Absoluta por evento y en el agregado durante la vigencia del contrato de seguro, indicado en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro; lo cual significa que el valor asegurado se establece sin hacer referencia al valor total expuesto del riesgo asegurado. Por tanto, SBS Seguros se compromete a indemnizar la totalidad del siniestro, hasta el monto asegurado, descontando el monto establecido como deducible, sin aplicar la regla proporcional por insuficiencia del valor asegurado (infraseguro), es decir, sin tener en cuenta el valor total expuesto del riesgo asegurado.

6.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Queda expresamente declarado y convenido, que la suma asegurada para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual corresponde a un límite único por evento y en el agregado durante la vigencia del contrato de seguro; por lo tanto, SBS Seguros se obliga a indemnizar a los terceros afectados, hasta por dicho límite, descontando de cada siniestro indemnizable el monto establecido como deducible.

7. PAGO DE LA PRIMA

La Prima debe ser pagada por el Tomador y/o Asegurado de acuerdo con la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro. En caso de no pactarse periodicidad, deberá ser pagada dentro del mes calendario siguiente, contado a partir del inicio de la vigencia de la póliza, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

El no pago de la Prima correspondiente a la póliza o a los certificados o anexos producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a SBS Seguros para exigir el pago de la Prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato..

8. DEDUCIBLE

Queda entendido y convenido que el Asegurado asume por su propia cuenta, en cada uno de los siniestros amparados por la presente póliza, las sumas y/o porcentajes de las pérdidas y/o valores asegurados que se indiquen como deducible en el "cuadro deducible" de la carátula de la póliza y/o certificado individual del seguro.

En todos los siniestros, si el valor de la pérdida es menor o igual al del deducible, no habrá indemnización alguna; en caso contrario, luego de aplicar todas las condiciones de la póliza, SBS Seguros pagará la suma que exceda el valor deducible.

El Asegurado se obliga a mantener sin seguro el monto de los deducibles, bajo pena de perder todo derecho a la indemnización procedente de la presente póliza.

9. AVISO DE SINIESTRO Y RECLAMACIÓN

9.1. De acuerdo con el artículo 1075 del Código de Comercio, el Asegurado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

está obligado a dar noticia a SBS Seguros de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

9.2. Ocurrido el siniestro, el Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para prevenir mayores pérdidas y conservar sus bienes, tomando las medidas pertinentes y actuando de acuerdo con todas las normas y regulaciones legales.

9.3. Para solicitar el pago de la indemnización ante SBS Seguros, el Tomador y/o Asegurado deberá presentar una reclamación formal ante SBS Seguros, en donde deberá aportar los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

.

10. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SBS Seguros se obliga a efectuar el pago del siniestro, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario le acredite, aun extrajudicialmente, su derecho, en un todo de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio colombiano.

Vencido este plazo, SBS Seguros reconocerá y pagará al beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza en los siguientes casos:

11.1. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

11.2. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

11.3. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

12. MODIFICACIÓN O AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Usted como Asegurado y/o Tomador está obligado a mantener el estado del riesgo del lugar donde se encuentran los bienes asegurados, y de su negocio respecto de condiciones físicas y de operación, y deberá notificarnos por escrito los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su lugar de ubicación.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador y, si le es extraña, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume una vez transcurridos (30) treinta días hábiles desde el momento de la modificación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Notificada la modificación del riesgo SBS Seguros podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

La mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SBS Seguros para retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando SBS Seguros haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

13. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro puede ser revocado unilateralmente por los contratantes: por SBS Seguros mediante notificación escrita a Usted, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación o el término que se especifique en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro si es mayor, contados a partir de la fecha de envío; por Usted, mediante aviso escrito a SBS Seguros, en cualquier momento.

En ambos casos, la revocación da derecho al Tomador y/o Asegurado a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento de la vigencia del contrato de seguro.

14. SUBROGACIÓN

Una vez nosotros hayamos pagado la indemnización, nos subrogaremos por ministerio de la ley en todos los derechos que Usted tenga contra los terceros responsables del siniestro. Sin embargo, se conviene expresamente que SBS Seguros no ejercerá tales derechos cuando los responsables sean empleados suyos.

15. DERECHO SOBRE LOS SALVAMENTOS

Cuando usted sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SBS Seguros. Usted participará proporcionalmente en el valor de venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por SBS Seguros tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

16. NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro, cualquier notificación que el Tomador y/o Asegurado deba hacer a SBS Seguros, deberá consignarla por escrito o por cualquier medio dispuesto por SBS Seguros. Lo mismo aplica para cualquier notificación que SBS Seguros deba hacer al Tomador y/o Asegurado, la cual será enviada a la última dirección registrada.

17. DOMICILIO

El lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato para SBS Seguros es la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia que constituye el domicilio principal de SBS Seguros y para el Tomador y/o Asegurado el declarado por estos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

18. RENOVACION AUTOMATICA

De acuerdo con la autorización que otorga el Tomador y/o Asegurado con su firma en la carátula de la póliza y/o certificado de individual de seguro, la renovación de la presente póliza se realizará por periodos iguales al inicialmente contratado, hasta que en cualquier momento manifieste su intención de no renovar la póliza. Adicionalmente, para estos efectos, con al menos 45 días de anterioridad a la fecha de renovación, SBS Seguros se pondrá en contacto con Usted para confirmar su interés de renovar la póliza, si no es posible dicho contacto, o realizado, SBS Seguros no recibe respuesta, procederemos conforme a su autorización inicial. En todo caso, en su calidad de Tomador y/o Asegurado mantendrá la posibilidad de terminar en cualquier momento el seguro con la consecuente devolución de la prima no devengada.

SEGURO AGROPECUARIO – MODALIDAD PARAMÉTRICA CONTRA DESASTRES NATURALES

SBS Seguros Colombia S.A,(en adelante "SBS Seguros"), expide el presente seguro agrícola bajo la modalidad paramétrica que le brinda a Usted (Tomador, Asegurado y/o Beneficiario) una cobertura que lo ampara contra los posibles daños o pérdidas que pudieran afectar su producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola o pesquera como consecuencia de la ocurrencia de alguno de los riesgos o eventos asegurados que más adelante se detallan (1. Exceso de Lluvia, 2. Sequía 3. Terremoto) que ocurran dentro de la vigencia del seguro en el lugar de su Actividad Productiva, y de acuerdo con los parámetros o Niveles de Fuerza, según se especifica en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

1. ¿QUÉ CUBRIMOS?

SBS Seguros indemnizará las pérdidas o daños que pueda sufrir su producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola o pesquera hasta la Suma Asegurada, por la ocurrencia de alguno de los riesgos o eventos de exceso de lluvia, terremoto y/o sequía, ocurridos en la ubicación de su Actividad Productiva reportada en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, siempre que ocurran durante la vigencia de la póliza y el Nivel de Fuerza supere el mínimo (detonador) predefinido para cada evento asegurado.

Por consiguiente, en el caso de que ocurra alguno de los tres riesgos o eventos asegurados, y siempre que superen el Nivel de Fuerza mínimo (detonante) o también conocido como parámetro, según lo establecido en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro para cada uno de éstos, SBS Seguros le pagará a Usted un monto que dependerá del Nivel de Fuerza que se haya alcanzado en el lugar donde el Asegurado realiza su Actividad Productiva. El valor máximo a pagar por parte de SBS Seguros será la Suma Asegurada previamente acordada y disponible con el Tomador, Asegurado y/o Beneficiario, de acuerdo con la tabla de Niveles de Fuerza, la cual se encuentra especificada en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

El Nivel de Fuerza de estos eventos se determina a través de índices o parámetros predefinidos científicamente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RECUERDE:

¡A MAYOR NIVEL DE FUERZA DEL RIESGO O EVENTO ASEGURADO, MAYOR PAGO!

¡USTED NO TIENE QUE RECLAMAR NI AVISAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO!

los cuales se indican en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, con base en mediciones hechas por expertos internacionales (Agencias de Reportes geológicas y climatológicas) utilizando satélites y otras tecnologías. La Plataforma de Cálculo se encarga de leer continuamente estos índices y de informar a SBS Seguros cuando ocurra un evento que tenga la fuerza necesaria para detonar un pago.

2. RIESGOS O EVENTOS ASEGURADOS

SBS Seguros indemnizará hasta la Suma Asegurada en caso de que, en el lugar de su Actividad Productiva (donde tiene su producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola o pesquera), se supere el Nivel de Fuerza mínimo requerido (detonador) para los riesgos o eventos asegurados que a continuación se describen.

Los índices con los cuales se realiza la medición de cada uno de los riesgos o eventos asegurados junto con su respectiva tabla de Niveles de Fuerza y el monto de la Suma Asegurada, se indica en la carátula de la póliza y/o certificado individual entregada al momento de contratar el seguro.

2.1 Sequía: es un fenómeno climático generalmente asociado a la disponibilidad de humedad y/o agua por debajo de lo habitual en una cierta área geográfica. El nivel de fuerza del fenómeno de sequía se mide con base en los datos del índice o parámetro predefinido

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

científicamente que se indica en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, basado en mediciones hechas por expertos (Agencias de Reportes geológicas y climatológicas) utilizando satélites y otras tecnologías.

La Plataforma de Cálculo se encarga de leer continuamente este índice y de informar a SBS Seguros cuando el valor del índice rebasa un nivel determinado en el área geográfica en donde se encuentra la Actividad Productiva. En este caso, se considerará ocurrido el siniestro y SBS Seguros indemnizará hasta la Suma Asegurada, las pérdidas o daños que pudieran afectar la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola o pesquera como consecuencia de un evento de sequía.

La indemnización se pagará de acuerdo con lo establecido en la tabla de Niveles de Fuerza prevista en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

2.2. Exceso de Lluvia: la lluvia es un fenómeno atmosférico, que consiste en la precipitación de partículas líquidas de agua que alcanzan la tierra.

El nivel de fuerza del fenómeno de lluvia se mide con base en los datos del índice o parámetro predefinido científicamente que se indica en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, basado en mediciones hechas por expertos (Agencias de Reportes geológicas y climatológicas) utilizando satélites y otras tecnologías.

La Plataforma de Cálculo se encarga de leer continuamente este índice y de informar a SBS Seguros cuando el valor del índice rebasa un nivel determinado en el área geográfica en donde se encuentra la Actividad Productiva.

En este caso, se considerará ocurrido el siniestro y SBS Seguros indemnizará hasta la Suma Asegurada, las pérdidas o daños que pudieran afectar la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola o pesquera como consecuencia de un evento de exceso de lluvia. La indemnización se pagará de acuerdo con lo establecido en tabla de Niveles de Fuerza prevista en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

2.3. Terremoto: es un fenómeno de sacudida brusca y pasajera de la corteza terrestre producida por la liberación de energía acumulada en forma de ondas sísmicas.

El nivel de fuerza del fenómeno de terremoto se mide con base en los datos del índice o parámetro predefinido científicamente que se indica en la carátula de la póliza y/o certificado individual

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

¡El exceso de lluvia no es lo mismo que una inundación!

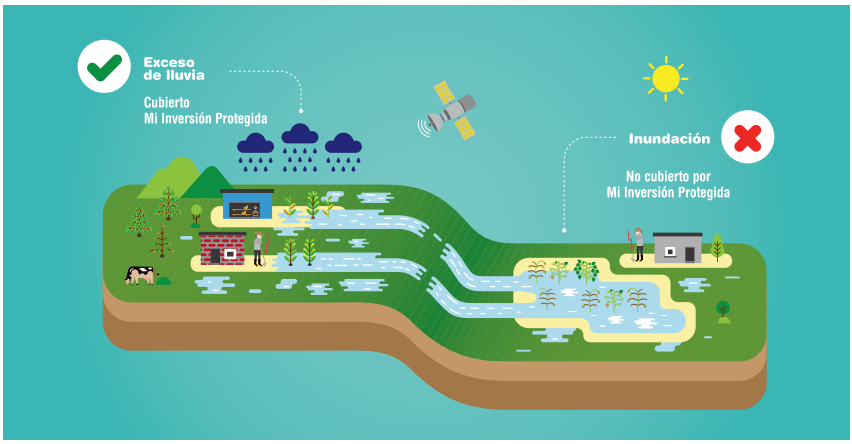

de seguro, el cual utiliza datos reportados por la Agencia Geológica de los Estados Unidos (USGS por sus siglas en inglés), así como por el Sistema Geológico Colombiano (SGC). Este índice mide la intensidad, es decir la relación del terremoto con los efectos y daños generados en superficie.

La Plataforma de Cálculo se encarga de leer continuamente este índice y de informar a SBS Seguros cuando el valor del índices rebasa un nivel determinado en el área geográfica en donde se encuentra la Actividad Productiva. En este caso, se considerará ocurrido el siniestro y SBS Seguros indemnizará hasta la Suma Asegurada las pérdidas que pudieran afectar su producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola o pesquera como consecuencia de un evento de terremoto. La indemnización se pagará de acuerdo con lo establecido en tabla de Niveles de Fuerza prevista en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

Si el riesgo o evento asegurado ocurre más de una vez dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al terremoto inicial, tales activaciones se considerarán un mismo evento y SBS Seguros indemnizará al Tomador, Asegurado y/o Beneficiario según sea el caso, con base en el mayor Nivel de Fuerza reportado. Los eventos que ocurran después de transcurrido el período de 30 días calendario se considerarán como un Siniestro diferente y por lo mismo, indemnizable de manera independiente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. ¿QUÉ NO CUBRIMOS?

SBS Seguros no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si al realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de sanciones económicas, lo que expondría a SBS Seguros, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

4. PERÍODO DE COBERTURA

El período de cobertura es el consignado en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro. Sin embargo, para pólizas que inicien su vigencia después del primer día de cada mes, los riesgos cuyo índice se mida por mes calendario según se indique en la carátula de la póliza y/o el certificado individual de seguro, se cubren únicamente a partir del mes siguiente.

5. DEFINICIONES

En la presente póliza, los siguientes términos tendrán el significado que se les da a continuación:

Actividad Productiva: se entiende como cualquier proceso productivo que incluya la siembra de cualquier tipo de cultivo agrícola, plantación forestal o pastos y la cría, acuacultura, levante y/o engorde de animales para el consumo o para la venta.

Agencias de Reporte Primarias: son las agencias que administran instrumentos que capturan y registran con regularidad los índices geológicos y climatológicos.

Para los efectos de este seguro, dichas agencias son:

- El Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS por sus siglas en inglés) para el riesgo de terremoto.
- La Administración Nacional de Aeronáutica y Espacio de los Estados Unidos (NASA por sus siglas en inglés) en combinación con la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos (NOAA por sus siglas en inglés) para los riesgos de exceso de lluvia y sequía.

En caso de que las Agencias de Reporte primarias presenten deficiencias en la disponibilidad o calidad de los datos, la Plataforma de Cálculo utilizará las Agencias de Reporte Secundarias que a continuación se enuncian.

Agencias de Reporte Secundarias: son las agencias que la Plataforma de Cálculo utilizará para determinar la ocurrencia de un Siniestro y emitir los reportes de cálculo correspondientes, cuando la disponibilidad o calidad de los datos de las Agencias de Reporte Primarias presenten deficiencias.

Para los efectos de este seguro, dichas agencias son:

- El Servicio Geológico Colombiano (SGC) para el riesgo de terremoto

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- El Centro Europeo de Previsiones Meteorológicas a Plazo Medio (ECMWF por sus siglas en inglés) para los riesgos de exceso de lluvia y sequía.

Asegurado: es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

Beneficiario: es la persona natural o jurídica designada por el Asegurado para recibir la indemnización derivada del seguro contratado en caso de que ocurra un Siniestro.

Inversión Productiva: rango del monto del crédito que otorga una entidad financiera al Asegurado para su Actividad

Productiva y que permite establecer la correlación entre el índice y la pérdida indemnizable bajo este seguro.

Lugar de la Actividad Productiva: localización donde el Asegurado realiza su Actividad Productiva. asignada a un punto relevante de referencia que puede ser por ubicación exacta, vereda, centro poblado, cabecera municipal u otra división administrativa cuya ubicación es monitoreada por la Plataforma de Cálculo para detectar la ocurrencia de eventos.

Nivel de Fuerza: es la medición alcanzada por los índices predefinidos para cada uno de los riesgos o eventos asegurados, el cual sirve para determinar si un evento asegurado detona la indemnización y, en caso afirmativo, el monto que SBS Seguros deberá pagar de acuerdo con lo establecido en la tabla de Niveles de Fuerza descrita en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

Plataforma de Cálculo: Es la herramienta tecnológica independiente utilizada por SBS Seguros para monitorear el comportamiento de los índices predeterminados para el funcionamiento de esta póliza, basándose en los archivos de datos que las Agencias de Reporte generan para cada riesgo asegurado.

Prima: Es el precio que paga el Tomador y/o Asegurado a SBS Seguros por las coberturas contratadas en la póliza.

Reporte de cálculo: Son los reportes que envía la Plataforma de Cálculo, elaborados con base en la información recibida por parte de las Agencias de Reporte, para que SBS Seguros indemnice al Beneficiario.

Siniestro: Es la ocurrencia de un evento o riesgo asegurado por la realización de un índice o parámetro que detona el pago de la indemnización, según la tabla de Niveles de Fuerza descrita en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

Tomador: La persona natural o jurídica que suscribe el Contrato de Seguro, actuando por cuenta propia o ajena, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, entre ellas el pago de la Prima, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suma Asegurada: Corresponde al valor consignado en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro y constituye la máxima responsabilidad de SBS Seguros.

6. SUMA ASEGURADA

6.1. La Suma Asegurada delimita la responsabilidad máxima de SBS Seguros. La Suma Asegurada o límite de responsabilidad asumido por SBS Seguros será el valor acordado entre SBS Seguros y el Tomador y/o Asegurado al momento de la contratación del seguro de conformidad con lo previsto en el artículo 1089 del Código de Comercio, el cual estará descrito en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

6.2. Cada suma pagada por SBS Seguros al Asegurado reduce la Suma Asegurada del riesgo asegurado en una cantidad igual al monto pagado. Los Siniestros posteriores serán pagados hasta el límite de la Suma Asegurada para cada riesgo asegurado. Para pólizas con vigencias superiores a doce meses, la Suma Asegurada se restablecerá automáticamente de forma anual.

7. DEDUCIBLE

Queda expresamente declarado y convenido que las coberturas otorgadas en el presente documento no están sujetas a deducible y por lo tanto no se descontará ningún monto de la indemnización.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

8.1. Los reportes de cálculo que envía la Plataforma de Cálculo, elaborados con base en la información recibida por parte de las Agencias de Reporte, serán la base para considerar acreditada la ocurrencia y cuantía del Siniestro y, por lo tanto, para que SBS Seguros indemnice al Beneficiario.

8.2. Reporte de Cálculo

8.2.1. Contenido

La Plataforma de Cálculo utiliza los archivos de datos de las Agencias de Reporte para cada riesgo asegurado para emitir los Reportes de Cálculo, los cuales contienen:

a. Indicación de ocurrencia de un riesgo asegurado (Siniestro);

b. Fecha de ocurrencia del Siniestro;

c. Lugar(es) afectado(s) por el Siniestro;

d. Nivel de Fuerza del Siniestro;

e. Porcentaje de afectación del lugar en el que se encuentra ubicado el Lugar de la Actividad Productiva, con base en el cual se calcula el valor de la suma asegurada a indemnizar, conforme se establece en la tabla de Niveles de Fuerza y Pago, incluida en la carátula y/o certificado individual de seguro.

8.2.2. Accesibilidad

El Tomador y/o Asegurado pueden solicitar los Reportes de Cálculo para su ubicación a través de los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

canales de atención previstos para el efecto por SBS Seguros.

8.3. Notificación de Ocurrencia de Siniestro

8.3.1. Plazos para la Notificación de Ocurrencia de Siniestro

El plazo máximo para que la Plataforma de Cálculo notifique la ocurrencia de un Siniestro a SBS Seguros es de ocho (8) días hábiles a partir de que los Archivos de Datos de las Agencias de Reportes para cada riesgo asegurado se encuentren disponibles. La disponibilidad de los archivos de datos de las Agencias de Reportes para:

Exceso de Lluvia y Sequía: son los archivos de datos de la Agencia de Reporte de exceso de lluvia y sequía, los cuales están normalmente disponibles dentro de las cuarenta y ocho horas (48) horas después de terminado el día en el que se presenta el exceso de lluvia o la sequía según la Tabla de Niveles de Fuerza que se encuentra en la carátula de la póliza o certificado individual de seguro.

Terremoto: el Archivo de Datos de la Agencia de Reporte de Terremoto es la última versión disponible a los cuatro (4) días calendario después de registrado el evento de Terremoto.

8.3.2. Notificación al Tomador, Asegurado y/o Beneficiario

Dado que un Siniestro se entiende ocurrido cuando la Plataforma de Cálculo identifica anomalías o intensidades en los índices que activen la cobertura de los riesgos o eventos asegurados conforme a lo establecido en la tabla de Niveles de Fuerza descrita en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación de ocurrencia del Siniestro de la Plataforma de Cálculo, SBS Seguros reportará al Tomador, Asegurado y/o Beneficiario por vía electrónica, telemática o cualquier otro medio que deje constancia de su envío, la ocurrencia del Siniestro y el monto que se le pagará.

8.4. Pago de la Indemnización

SBS Seguros se obliga a efectuar el pago del Siniestro dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación de ocurrencia de Siniestro de la Plataforma de Cálculo. En todo caso, será prueba suficiente la notificación de ocurrencia del Siniestro y los Reportes de Cálculo de la Plataforma de Cálculo.
Vencido este plazo, SBS Seguros reconocerá y pagará al Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8.4.1. SBS Seguros le paga directamente al Tomador, Asegurado y/o Beneficiario, según sea el caso, la indemnización que corresponda según la tabla de Niveles de Fuerza descrita en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro por cualquier medio que deje constancia de pago del monto de la indemnización según el valor acordado indicado en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, de conformidad con lo previsto en el artículo 1089 del Código de Comercio.

8.4.2. Responsabilidad de SBS Seguros: SBS Seguros queda plena y finalmente liberada de cualquier responsabilidad, cuando haya pagado el límite de la Suma Asegurada para todos y cada uno de los Riesgos Asegurados conforme a la tabla de Niveles de Fuerza descrita en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

9.1. Declarar a SBS Seguros todos los hechos que tengan importancia para apreciación del riesgo, y establecer que la Inversión Productiva sobre cuya base se cuantifica el interés asegurable de este seguro, corresponda a las actividades propiamente productivas declaradas al adquirir el seguro.

9.2. Pagar en forma y tiempo convenido la Prima y cumplir con los otros términos de la póliza.

9.3. Declarar el lugar en el que se ubica su Actividad Productiva, según se solicite en la solicitud de seguro, carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, ya que de la ubicación depende la indemnización en caso de la ocurrencia de un evento o riesgo asegurado.

9.4. Dar aviso sobre cualquier cambio de Lugar de la Actividad Productiva.

9.5. Dar aviso sobre cualquier cambio del número de teléfono celular, de ello depende el aviso de indemnización que será realizada. No obstante, de no existir un número de teléfono actualizado al momento del Siniestro, esto no será causal para el no pago de la indemnización.

10. PAGO DE LA PRIMA

La Prima debe ser pagada por el Tomador y/o Asegurado de acuerdo con la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro. En caso de no pactarse periodicidad, deberá ser pagada dentro del mes calendario siguiente, contado a partir del inicio de la vigencia de la póliza, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

El no pago de la Prima correspondiente a la póliza o a los certificados o anexos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a SBS Seguros para exigir el pago de la Prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

11. REVOCACIÓN

Este seguro puede ser revocado unilateralmente por los contratantes: por SBS Seguros mediante notificación escrita a Usted, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación o el término que se especifique en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro si es mayor, contados a partir de la fecha de envío; por Usted, mediante aviso escrito a Nosotros, en cualquier momento.

En ambos casos, la revocación da derecho al Tomador y/o Asegurado a recuperar la Prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento de la vigencia del contrato de seguro.

12. NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro, cualquier notificación que el Tomador y/o Asegurado deba hacer a SBS Seguros, deberá consignarla por escrito o por cualquier medio dispuesto por SBS Seguros. Lo mismo aplica para cualquier notificación que SBS Seguros deba hacer al Tomador y/o Asegurado, la cual será enviada a la última dirección registrada.

13. DOMICILIO

El lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato para SBS Seguros es la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia que constituye el domicilio principal de SBS Seguros y para el Tomador y/o Asegurado el declarado por estos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA